



**MAT. : DENIEGA TOTALMENTE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR MARCELA GATICA CERDA CON CONCURRIR CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL ARTÍCULO 21 N° 1 LETRA B DE LA LEY DE TRANSPARENCIA.**

**HOY SE DICTÓ LO SIGUIENTE**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:**

**851**

**CHILLÁN, 22 AGO 2023**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado";
2. La Ley 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
3. El D.L. N° 1.305 (V. y U.) de 1975, Reestructura y Regionaliza el MINVU;
4. El D.S. 355 (V. y U.) de 1976 de V. y U., Reglamento Orgánico de los SERVIU;
5. La Ley N°20.285 de 2008 sobre Transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del estado;
6. El Decreto Supremo N° 13, de 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N°20.285.
7. La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012;
8. El Decreto Exento N° 272/5/2023 de fecha 18.01.2023, que me nombra Director del SERVIU región de Ñuble, y las facultades que en tal calidad me competen de conformidad al D.S. N° 355 (V. y U.) de 1976, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización;

**CONSIDERANDO**

- a. La solicitud Folio N°AP018T0000247 ingresada al Portal de Transparencia con fecha 27.07.2023, en la cual se solicita los siguiente:  
*"Solicitud saber qué proyectos adjudicado por constructora Pacal serán derivados a otra constructora"*  
*Observaciones "Constructora pacal y estado construcción condominio conde del maule chillán viejo"*
- b. La Resolución Exenta N° 657 de fecha 30.11.2020 del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Ñuble, que aprueba el Manual de Procedimientos de respuesta SAIP;
- c. Lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, que señala: "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta Ley";
- d. El artículo 5° del citado cuerpo normativo dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la administración, cualquiera será su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia;



e. Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21 numeral 1 letra b) de la Ley de Transparencia, se podrá denegar total o parcialmente la información: "...Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas."

f. Que para el caso concreto, este Servicio se encuentra en proceso de evaluación de los mecanismos excepcionales que pudieren adoptarse para dar continuidad al proyecto habitacional de la empresa Pacal denominado "Conde del Maule" perteneciente al Programa de Integración Social y Territorial D.S. N° 19 (V. y U.) de 2016, por lo que dicto la siguiente:

## RESOLUCIÓN

I. **DENIÉGUESE TOTALMENTE**, la entrega de información requerida por **MARCELA GATICA CERDA**, a través de la Solicitud de Acceso a la Información pública ingresada al Portal de Transparencia Folio N° AP018T0000247 de fecha 27.07.2023, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva del artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley de Transparencia;

II. **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a **MARCELA GATICA CERDA**, mediante oficio confeccionado al efecto;

III. **INCORPÓRESE**, la presente resolución al Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad al artículo 23 de la Ley de Transparencia y a la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia.

En contra del presente acto administrativo, se podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**ROBERTO GRANDÓN MONSALVES**  
**DIRECTOR SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE**

RNA / DGM / LJA / Ita.

Transcripción:

- Destinatario. [REDACTED]
- SIAC - OIRS SERVIU Región de Ñuble.
- Oficina de Partes.



[REDACTED]

